

Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla



BARRANQUILLA, D.E.I.P., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REF. 080013110003-2022-00195-00

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO-JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

SOLICITANTES: JHON JAIRO BARREIRO VILLADIEGO y DAYANA MERCEDES CEDEÑO BOLAÑO

Revisado la demanda de la referencia, se constata que la misma reúne los requisitos legales, establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y lo prescrito en el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

No obstante, se requerirá a las partes a fin de que se sirvan aportar un nuevo acuerdo con respecto a los alimentos y visitas a favor del hijo menor común de la pareja con base en las precisiones que en la parte resolutive se detallan.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores JHON JAIRO BARREIRO VILLADIEGO y DAYANA MERCEDES CEDEÑO BOLAÑO VIDES, a través de apoderado judicial.
2. Imprímasele el trámite asignado a los procesos de Jurisdicción Voluntaria.
3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, y córraseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días.
4. REQUERIR a las partes a fin de que presenten un nuevo acuerdo, suscrito por ellos, en donde se establezca la forma de entrega de la cuota alimentaria, es decir, si es por transferencia electrónica, sistema de giros o entrega personal, y el día del mes en que se hará entrega por parte del padre del menor. Igualmente, deberán las partes ser más específicos en cuanto a cómo quedarán reguladas las visitas a favor de su hijo en común, puesto que lo manifestado da a entender que el padre estará todos los fines de semana con su hijo, dejando por fuera la posibilidad de que la madre pueda compartir un fin de semana con su hijo.
5. Téngase al abogado VLADIMIR ISRAEL BARREIRO LEÓN como apoderado Judicial de los señores JHON JAIRO BARREIRO VILLADIEGO y DAYANA

Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla
MERCEDES CEDEÑO BOLAÑO VIDES en los términos y para los efectos del
poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 82
FECHA: 24 DE MAYO DE 2022.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 23 DE
MAYO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df5e06e5ed0393c63a557cc324a5ede86bed644342b25ad550fd17086aa7133

Documento generado en 23/05/2022 03:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**